REGULA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS MESAS REGIONALES DE ARTESANÍA

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.788 sobre Protección y Fomento de la Artesanía; y en la Resolución N° 36, de 2024 , de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene como objetivo colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley.

Que conforme al artículo 20 y siguientes de la ley N° 21.788, sobre protección y fomento de la artesanía, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio propiciará una articulación a nivel regional que permita llevar a cabo las acciones enunciadas en dicha ley, a través entre otros de los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, creando para tales efectos las mesas regionales de artesanías, las cuales serán presididas por dichas autoridades, las cuales serán entes de participación y articulación territorial, con los objetivos indicados en el articulo 21.

Que para efectos de la conformación de las referidas mesas regionales, los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, formularon sus propuestas, las que forman parte de los antecedentes de este acto administrativo, por lo que en conformidad a la ley se elaboraron las normas de funcionamiento interno que son aprobadas mediante el presente acto, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRÚEBANSE las normas de funcionamiento interno de las Mesas Regionales de Artesanía, cuyo texto es el siguiente:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
MESAS REGIONALES DE ARTESANÍA

CPAM RAVS MMMF CLCGC CFVV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZETQRD-125

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución regula el funcionamiento interno y demás aspectos de las mesas regionales de artesanía del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio establecidas en la ley N° 21.788.

TÍTULO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS REGIONALES DE ARTESANÍA

Artículo 2. DE LAS MESAS REGIONALES DE ARTESANÍA. En cada región del país existirá una mesa regional de artesanía de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley Nº 21.788, como entes de participación y articulación territorial, con los siguientes objetivos:

1. Propiciar la articulación con gobiernos regionales, direcciones regionales del Servicio del Patrimonio Cultural, delegaciones presidenciales regionales y provinciales, y municipalidades.
2. Observar y aprobar un plan de trabajo regional, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Artesanía y en consideración a las particularidades de cada territorio. Este plan será propuesto por la secretaría regional ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio respectiva.
3. Promover el diseño y ejecución de instrumentos locales, tales como ordenanzas municipales, que consideren las particularidades de cada territorio. Para ello seguirá las orientaciones entregadas por el Ministerio, con la asesoría del Consejo Nacional de Artesanía, las que contemplarán materias mínimas que sirvan para ser incluidas en dichos instrumentos.
4. Promover, dentro de la región, la inscripción de artesanas y artesanos en el Registro Nacional de Artesanía.
5. Promover, dentro de la región, la formación y educación artística mediante la dictación de cursos, charlas, seminarios o planes educativos relativos a la artesanía.

Cada mesa regional de artesanía deberá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros presentes al momento de la elección, a quien la representará como integrante en el Consejo Nacional de Artesanía.

Artículo 3. DEL PRESIDENTE DE LA MESA REGIONAL DE ARTESANÍA. Las mesas regionales de artesanía serán presididas por el Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la respectiva región. Al Presidente de la mesa regional de artesanía le corresponderá:

a. Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones de la mesa regional de artesanía.
b. Someter a aprobación el acta de la sesión anterior.
c. Preparar y proponer la tabla de las sesiones.
d. Informar del cumplimiento de los acuerdos de la mesa regional o de su estado de avance.
e. Las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 4. DE LAS SESIONES. Las sesiones de la mesa regional de artesanía se celebrarán en las dependencias de la respectiva secretaría regional ministerial, las que proporcionarán los medios materiales para su funcionamiento, o por medios telemáticos, conforme lo determine el Secretario Regional Ministerial respectivo.
Quienes integren las mesas, que no sean funcionarios públicos y tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones de la respectiva mesa, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos. El víatico sólo procederá en caso que la sesión sea presencial.

Artículo 5. DE LAS SESIONES ORDINARIAS. Se realizarán al menos, tres veces al año, previa citación de su Presidente y también, cada vez que éste lo solicite.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZETQRD-125

Cada mesa regional de artesanía podrá invitar a sus sesiones, sólo con derecho a voz, a representantes de instituciones académicas, municipalidades, otros organismos públicos y privados, y a organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, cuya participación o colaboración estimen conveniente para su buen funcionamiento.

Artículo 6. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Presidente, de propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros en ejercicio, convocará a sesiones extraordinarias. En este último caso la solicitud deberá:

a. Formularse por escrito.
b. Indicar la o las materias que se tratarán en la sesión.
c. Contener el nombre y firma de los integrantes de la mesa regional que lo solicitan.
d. Forma de realización de la misma (presencial o telemática).

El Presidente no podrá calificar la procedencia de la sesión extraordinaria.
En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar las materias para las que fueron convocados.

Artículo 7. NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA MESA REGIONAL DE ARTESANÍA. Los integrantes de la mesa regional deberán informar al Presidente un correo electrónico en el cual recibirán toda la información necesaria para cumplir con sus funciones. Será responsabilidad de cada integrante de la mesa regional mantener habilitado dicho correo.

Artículo 8. QUORUM. El quórum para sesionar será la mitad de los integrantes en ejercicio de la mesa regional y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los integrantes asistentes a la sesión, en caso que no exista un quórum distinto exigido por normativa vigente para la materia que se somete a aprobación. En caso de existir dos o más proposiciones de acuerdo sobre una misma materia, serán votadas separada y sucesivamente. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. El último voto en emitirse será siempre el del Presidente.
Para efectos de establecer la existencia o no de quórum suficiente para sesionar, el Presidente efectuará un primer y segundo llamado. El primero se hará cumplida la hora en que deba iniciarse la sesión; y el segundo, no podrá efectuarse antes de transcurridos quince minutos del primero.
De la falta de quórum para sesionar se deberá dejar constancia en un acta que se levantará al efecto, en la que, además, se dejará constancia del nombre de los asistentes e inasistentes, así como de la circunstancia de haberse recibido o no, oportunamente, las correspondientes excusas por la inasistencia. Para la validez de esta acta bastará la firma del Presidente.

Artículo 9. DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS REGIONALES DE ARTESANÍA. Las funciones y atribuciones de los integrantes de las mesas regionales de artesanía no son delegables y se ejercen colectivamente en las sesiones legalmente constituidas.

Artículo 10. INFORMACIÓN A INTEGRANTES DE LAS MESAS REGIONALES DE ARTESANÍA. Los integrantes de las mesas regionales de artesanía serán informados de los asuntos a tratar y recibirán los documentos de apoyo que así lo requieran, por intermedio del respectivo Presidente, con a lo menos cinco días de antelación a la sesión ordinaria que deba celebrarse para tratar dicha materia. No obstante, la ausencia de dicha información o material, no será impedimento para el desarrollo de la sesión.

Artículo 11. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE TRABAJO. Cada mesa regional podrá acordar constituir comisiones internas de trabajo, las que estarán integradas por a lo menos tres miembros en ejercicio que serán elegidos por la mayoría de los integrantes de la respectiva mesa regional de artesanía en ejercicio.
Dichas comisiones podrán ser de carácter permanente, transitorias o ad-hoc. Las primeras serán de duración indefinida, las segundas durarán sólo por el plazo establecido al momento de su creación, y las últimas, se extinguirán al cumplirse las actividades

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZETQRD-125

específicas para las cuales fueron creadas. Su ámbito de competencia será determinado por el respectivo acuerdo de la respectiva mesa regional de artesanía.
Las comisiones internas de trabajo tendrán por finalidad exclusiva desconcentrar y facilitar el trabajo de la respectiva mesa regional, no tendrán atribuciones decisorias y estarán subordinadas al pleno de la mesa regional, al que deberán informar de sus proposiciones y de los avances y resultados de su trabajo.

Artículo 12. DE LAS ACTAS. De cada sesión de la respectiva mesa regional de artesanía se levantará un acta que contendrá un resumen general de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten en orden correlativo y sus fundamentos.
Los integrantes de la mesa tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.
Las actas de las sesiones de cada mesa regional de artesanía serán públicas, se consignarán en un libro especial foliado que llevará el Presidente.
Los acuerdos de las mesas regionales de artesanía se numerarán en orden correlativo, el que se hará constar en el acta respectiva.
Las secretarías regionales ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio serán las encargadas de ejecutar, cuando corresponda, los acuerdos de las mesas regionales de artesanía.

Artículo 13. DEBER DE LOS INTEGRANTES DE LA MESAS REGIONALES DE ARTESANÍA. En el ejercicio de sus funciones están obligados, entre otras cosas a:

a. Observar el principio de probidad administrativa y, en particular, quedarán sujetos a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en el Título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflicto de Intereses.
b. No podrán participar ni como postulantes ni como parte del equipo de trabajo ni bajo cualquier otro título, en proyectos que sean financiados por esta Subsecretaría o que soliciten financiamiento. Tampoco podrán recibir ningún otro tipo de beneficio por parte de esta Subsecretaría. Lo mismo aplicará para las personas jurídicas privadas con fines de lucro en las que formen parte o sean representantes legales.
c. Guardar reserva respecto de aquellas materias a las que tengan acceso en razón de su cargo y que no hayan sido divulgadas oficialmente por el Ministerio.
d. Asistir y participar activamente a cada una de las sesiones de las mesas regionales y de las Comisiones Internas de Trabajo, no pudiendo hacer abandono injustificado de la sesión. En caso de inasistencia injustificada a 3 o más sesiones consecutivas por parte de un integrante de una mesa regional, el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría en ejercicio de los integrantes de la mesa regional deberá notificar al afectado su incumplimiento, adoptando las medidas necesarias para cesarlo en el cargo, según sea pertinente.
e. El integrante de la mesa regional que asuma la calidad de funcionario público mientras se encuentre vigente su respectiva designación en la mesa regional deberá comunicarlo de forma inmediata al Presidente, remitiendo copia de la respectiva documentación que acredite la situación. Lo mismo regirá para el caso que cese sus funciones como funcionario público mientras se encuentre vigente su respectiva designación.
f. Presentar propuestas en relación a los temas que se tratarán en las sesiones de la mesa regional de artesanía.
g. En caso que un integrante de la mesa regional asista a alguna actividad o realice alguna gestión en su calidad de integrante de dicha mesa, deberá informar dicha situación al Presidente y además a la mesa regional de artesanía en la sesión más próxima. Sin perjuicio de la anterior, se deja constancia que sólo por acuerdos de la mesa regional de artesanía se pueden ejercer las facultades y atribuciones establecidas en la ley para dicho órgano colegiado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZETQRD-125

TITULO SEGUNDO
DE LA CONFORMACION DE LAS MESAS REGIONALES DE ARTESANÍA

Artículo 14. Cada mesa regional de artesanía se encontrará conformada de la siguiente manera:

a. El Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio quien la presidirá; y

b. Mínimo de cinco y máximo diez representantes del sector artesanal de la región, conforme los resultados de las respectivas elecciones para su integración.

Artículo 15. FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PARA CADA MESA REGIONAL DE ARTESANÍA. Se realizará para la integración de cada mesa regional una convocatoria pública que establecerá, entre otros, los plazos de presentación de antecedentes para los candidatos, la documentación que se debe presentar y el medio a través del cual deben efectuar las postulaciones.

Artículo 16. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS CANDIDATOS. Las candidaturas a integrante de mesa regional deberán contar con el patrocinio de personas inscritas en el Registro Nacional de Artesanía de la respectiva región y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser persona natural, chilena o extranjeros con residencia definitiva en Chile, mayores de edad y con cédula de identidad vigente otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile;
b. Estar inscrito en el Registro Nacional de Artesanía correspondiente a la región en la cual presenta su candidatura; y
c. Acreditar una trayectoria en el oficio artesanal de al menos, 5 años o liderazgo en el sector de la artesanía.

Artículo 17. ADMISIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS. Concluido el periodo de recepción de candidaturas establecido en las bases de convocatoria pública, el Secretario Regional Ministerial correspondiente deberá revisar su admisibilidad verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases de convocatoria y en la presente resolución, lo que formalizará mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

Artículo 18. DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES. Los integrantes de las mesas regional serán electos por votación de las personas mayores de edad que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Artesanía correspondiente a la respectiva región. Para estos efectos, cada Secretario Regional Ministerial deberá certificar al comienzo del proceso eleccionario, la nómina de personas habilitadas para votar.
Corresponderá al Secretario Regional Ministerial organizar y ejecutar el proceso de votación para la elección de integrantes de las Mesas Regionales de Artesanía, debiendo adoptar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo.
En todo caso, para efectos de la elección de los candidatos, el Secretario Regional Ministerial deberá considerar en los criterios que se consignen en las bases de convocatoria representación de todas las provincias de la región respectiva, paridad de género y representatividad de los distintos oficios que abarca la artesanía y participación ciudadana.

En caso de que el resultado preliminar de la elección no permita cumplir uno o más de los criterios señalados en el inciso anterior, se seleccionará por número de votos (de mayor a menos número de votos) conforme los cupos existentes.

Finalizado el proceso de elección, el Secretario Regional Ministerial dictará el respectivo acto administrativo designando a los integrantes de la mesa regional, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados hasta por un período consecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZETQRD-125

Artículo 19. DE LA VACANCIA. La vacancia será declarada por acto administrativo del Secretario Regional Ministerial respectivo. En caso de cesación en el cargo por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo integrante por el período que reste, sujeta al mismo procedimiento dispuesto para su designación.

Serán causales de cesación en el cargo:

a. Expiración del período para el que fue nombrado.
b. Renuncia voluntaria.
c. Condena por delitos que merezcan pena aflictiva.
d. Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
e. Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como integrante de la mesa. Serán consideradas faltas graves, las siguientes: (i) inasistencia injustificada a 3 o más sesiones consecutivas de la mesa; (ii) hacer abandono de la sesión de manera injustificada; (iii) no participar de manera activa en las comisiones de trabajo que conforme la mesa. Lo anterior, sin perjuicio de otras obligaciones que se establezcan por la misma mesa.
f. Pérdida de la calidad que justifica su integración, en el caso del Secretario Regional Ministerial que preside, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N° 21.788.

TITULO TERCERO
DE LAS MODIFICACIONES Y VIGENCIA
Artículo 20. MODIFICACIONES. La presente resolución podrá ser modificada por acuerdo de los tres quintos de quienes integren el Consejo Nacional de Artesanía.

Artículo 21. VIGENCIA. El presente reglamento, empezará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE CONSTANCIA que las restantes resoluciones que señala la ley N° 21.788 en su artículo transitorio tercero, serán dictadas una vez que se hayan constituido las mesas regionales de artesanía y el Consejo Nacional de Artesanía, en atención a que se requiere que dichas entidades se encuentren constituidos para su tramitación.

ARTÍCULO TERCERO: una vez que se encuentre totalmente tramitada **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la sección Secretaría documental, en la tipología "órganos Colegiados" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento Jurídico, en el ítem "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Carlos Eduardo Lobos Mosqueira
Subsecretario de las Culturas y las Artes
Fecha: 12-06-2026 17:30 CLT
Subsecretaría de las Culturas y las Artes

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Resol N°06/519.-
Distribución:
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes

CPAM RAVS MMMF CLCGC CFVV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZETQRD-125

- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Gestión y Desarrollo de las personas
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Unidad de Auditoría Interna

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ZETQRD-125